

## ENSEÑANZA E INVESTIGACION DEL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES

### VII Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales

Por ISABEL CASTAÑO GARCIA

Durante los días 23, 24 y 25 de marzo de 1983 han tenido lugar, en la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida, las VII Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, dedicadas al estudio de la «Enseñanza e investigación del Derecho internacional y las Relaciones internacionales».

Las cuestiones relativas a la investigación y la docencia de las disciplinas internacionales en sus diferentes aspectos, es algo que siempre ha preocupado a los estudiosos de la materia y son numerosos los esfuerzos realizados en este campo por diversas Entidades y Asociaciones nacionales e internacionales y muy particularmente por el Institut de Droit International.

Los profesores asistentes a este encuentro, organizado por el Departamento de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de Sevilla, conscientes de la trascendencia de estas cuestiones, hemos trabajado, discutido y adoptado una serie de posturas en torno a la docencia e investigación de las disciplinas internacionales que, de modo más generalizado, se imparten en las Universidades españolas y, concretamente, en torno a las disciplinas de Derecho internacional público, Organización internacional, Derecho internacional privado y Relaciones internacionales.

Las ponencias desarrolladas fueron, pues, cuatro, contemplándose en cada una de ellas los aspectos generales de la enseñanza de cada una de las disciplinas señaladas; fueron presentadas, igualmente, cinco comunicaciones referidas a materias y problemas más concretos.

La primera ponencia titulada «Algunas reflexiones sobre la enseñanza del Derecho internacional público» fue elaborada y desarrollada por la profesora Espada Ramos, de la Facultad de Derecho de Granada.

Comienza preguntándose *qué enseñar, cómo enseñar y para qué enseñar.*

En torno a estos interrogantes surge inmediatamente el problema de la amplitud de la materia que ha de impartirse en un tiempo determinado por

el calendario escolar, lo que hace imprescindible realizar una programación de contenidos en función de los objetivos que se pretendan alcanzar a lo largo del curso académico. Hay que aplicar, pues, criterios de prioridades, lo que supone hacer una valoración del Derecho internacional público tras lo que hay siempre una opción política, que muchas veces se ha tratado de evitar en las explicaciones a los alumnos.

Otra dificultad añadida es que los actuales planes de estudios se han elaborado sin aplicar criterios de interdisciplinariedad, de tal modo que las asignaturas aparecen como compartimientos estancos, lo que perjudica notablemente a disciplinas como el Derecho internacional público.

El problema de la masificación estudiantil es otra limitación, que además revierte negativamente en el profesorado que, sin haber tenido un tiempo necesario de preparación y formación personal, se ve obligado a impartir clases y, como se puso de relieve en el debate, principalmente clases prácticas que son las que requieren un mayor dominio de la materia. Por otro lado, la docencia exige conocer unas técnicas —los Institutos de Ciencias de la Educación las aplican—, que también han de adquirirse y que los profesores, en general, desconocen.

En cuanto al interrogante de cómo enseñar, se pone de relieve que hay una desconexión —en ocasiones profunda— entre los conocimientos teóricos que se imparten y su aplicación práctica. Se ha abusado de la sistematización y del formalismo jurídico, olvidándose la naturaleza política del Derecho. Ahí estaría, en parte, el origen del escepticismo de los alumnos que debe romperse explicando cómo se aplica el Derecho internacional público al Derecho interno y cómo incide en la vida propia e inmediata. Junto a ese esfuerzo debe figurar otro que es dar unos contenidos actualizados en que aparezcan los nuevos ámbitos de reglamentación de la disciplina, lo que supone una reelaboración continua de los programas.

Considera que la clase magistral, cuestionada por profesores y, sobre todo, por alumnos, sigue siendo un método de docencia útil, siempre que se la libere de retórica; en cuanto a las clases prácticas son igualmente válidas y necesarias, y con una importancia mayor de la que se les suele atribuir, por lo que indica que hay que hacerlas más seriamente. Por su experiencia personal, acepta igualmente las técnicas de trabajos en equipo y, en general, cualquier otra que se revele útil para conseguir los objetivos programados.

Finalmente, en el tema de la evaluación, se manifiesta en contra de un único examen final y prefiere una evaluación continua, aunque no concretada a una técnica única porque, del mismo modo que se pueden aplicar diversas técnicas de docencia, caben técnicas diversas de evaluación según las materias parciales de que se trate.

La segunda ponencia, elaborada y presentada por la profesora Abellán Honrubia, de la Universidad de Barcelona, versó sobre: «La enseñanza de las Organizaciones internacionales».

Como cuestión previa plantea la necesidad de delimitar el objeto de conocimiento y la dificultad derivada del hecho de que los planes de estudio se elaboran sin coordinar los contenidos de las disciplinas, dificultad que se agrava por el carácter interdisciplinario del conocimiento de las Organizaciones internacionales que afecta de modo específico a la Historia, la Ciencia política, las Relaciones internacionales, el Derecho y la Sociología.

En función de ese carácter interdisciplinario considera que la enseñanza de las Organizaciones internacionales, como disciplina autónoma, sólo es viable a partir de unidades docentes interfacultativas y en el tercer ciclo de los planes de estudio universitarios.

Si nos atenemos al concepto de «internacionalidad» de las Organizaciones internacionales, su estudio puede ser abordado desde la teoría de las Relaciones internacionales y los criterios de sistematización de su enseñanza vendrían dados por las relaciones que establezcan las Organizaciones internacionales con los Estados y con la Sociedad internacional. En definitiva, si aplicamos criterios de universalismo y regionalismo, la enseñanza de las Organizaciones internacionales es parte integrante del objeto de estudio de las Relaciones internacionales.

Si lo que se tiene en cuenta es su carácter de elemento de cambio de las estructuras de la Sociedad internacional, su estudio se hace tributario, desde el punto de vista conceptual y metodológico, de la Sociología.

Pero, en orden a la docencia, parece clara su inclusión en la disciplina de Relaciones internacionales, aunque no presente la autonomía necesaria para constituir una disciplina docente separada.

Por otra parte, los aspectos jurídicos de las Organizaciones internacionales vienen siendo estudiados tradicionalmente por el Derecho internacional público, lo cual plantea, al menos, dos problemas importantes: la sistematización de la disciplina y el tener que hacer una selección de las Organizaciones objeto de estudio, y, además, estarán ya excluidas las Organizaciones internacionales no gubernamentales y, en su caso, las sociedades multinacionales. No parece, pues, una solución adecuada estudiar las Organizaciones internacionales integradas en la disciplina del Derecho internacional público.

Otra posibilidad sería estudiar el Derecho de las Organizaciones internacionales como una rama específica del Derecho internacional público. Tampoco en este marco, como ocurría en el de Relaciones internacionales, parece que haya criterios suficientes para justificar su estudio como disciplina autónoma en razón de que si bien es posible elaborar una teoría general de las Organizaciones internacionales, sería tributaria de los conceptos e instituciones del Derecho internacional público y, por otro lado, la heterogeneidad y especificidad de los rasgos diferenciadores de cada Organización, hace imposible su generalización.

Sin embargo, desde un punto de vista docente, es una posibilidad probablemente útil si se hace una valoración de sus ventajas e inconvenientes.

Por último, merece especial mención el Derecho de las Comunidades Europeas que sí parece justificarse su enseñanza como disciplina autónoma, bien sea aplicando criterios jurídicos diferenciadores y específicos —supranacionalidad—, bien sea aplicando criterios de interés político para España en el momento actual.

«La enseñanza de las Relaciones internacionales en la Universidad española» fue objeto de consideración en la ponencia elaborada por los profesores Mesa y Aldecoa, de la Universidad Complutense de Madrid, presentada y defendida por el profesor Aldecoa.

Lo que se pretende con esta ponencia, como sus autores dicen, es hacer unas reflexiones sobre los aspectos de organización de la enseñanza de las Relaciones internacionales en la Universidad española, partiendo de la génesis de su enseñanza como sector de la realidad, antes de conformarse como disciplina científica autónoma.

La enseñanza de las Relaciones internacionales surge oficialmente en la Universidad española en 1943, con la creación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, siendo el primer plan de estudios, de 1944, el que establece la Sección de «Ciencias Políticas» con cuatro cursos de licenciatura, divididos en dos cuatrimestres cada uno y en el que las materias relativas a cuestiones internacionales aparecen ya con un peso específico propio. En este sentido, cabe señalar que de un total de 43 asignaturas, ocho podemos englobarlas dentro del ámbito de estudio de las Relaciones internacionales, encontrándose entre ellas «Historia de las Relaciones Internacionales», «Derecho Internacional Público», «Política Exterior de España», «Relaciones de la Iglesia y el Estado», «Política Colonial y Administración de Marruecos y Colonias» y «Estructura Económica Mundial».

En 1953, los estudios de Comercio y la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se integran en la nueva Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, elaborándose un nuevo plan de estudios en el que las asignaturas se imparten por cursos académicos completos y no por cuatrimestres, y en el que se amplía, con un año de especialidad, la licenciatura para ambas Secciones.

Este plan de estudios para la Sección de Ciencias Políticas establece la enseñanza de «Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales» y «Derecho Público Eclesiástico y Relaciones Iglesia-Estado» en el tercer curso y, en quinto curso, y para la especialidad de Estudios Internacionales —una de las cuatro que se crean—, se imparten «Derecho Internacional Privado», «Historia de las Relaciones Internacionales y Política Exterior de España», «Organización Política y Administrativa Internacional», «Historia del Pensamiento Español sobre Derecho Internacional», «Derecho Diplomático y Consular» y «Comercio Exterior». Todas estas asignaturas se integrarán en 1967 en el Departamento de Estudios Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Complutense de Madrid.

Sin embargo los autores consideran 1957 como la fecha clave, a partir de la cual se consolidan las Relaciones internacionales como disciplina autónoma en nuestro país. En este año, se celebra la primera oposición a la Cátedra de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, obteniéndola el profesor Truyol Serra. Desde entonces, se diferencian con precisión dos grandes líneas de aproximación al estudio de las Relaciones internacionales: la primera y más importante es la que partiendo de Truyol se desarrolla en el Departamento de Estudios Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Complutense de Madrid; la segunda vendrá constituida por las aportaciones de algunos iusinternacionalistas al abordar cuestiones referentes al Derecho internacional público, a las organizaciones internacionales o al Derecho diplomático.

Por Decreto de 17 de septiembre de 1971 se separa la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales en Ciencias Políticas, de una parte, y Ciencias Económicas y Comerciales, de otra. Cinco meses más tarde, el 10 de febrero de 1972, se dicta el Decreto de creación de la actual Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

En la nueva Facultad, estructurada en 14 departamentos, entre los que figura el de Estudios internacionales, se pondrá en marcha, en 1974, un plan de estudios con carácter provisional, que es el que actualmente sigue vigente, con tres cursos comunes a ambas Secciones y dos de especialidad. A los efectos que aquí interesan, el logro más importante es que Relaciones internacionales aparece ya separada de Derecho internacional público, y además como disciplina común y obligatoria para ambas Secciones en el tercer curso de la licenciatura, lo que da prueba de la madurez alcanzada en nuestro país del desarrollo de la teoría y la docencia de las Relaciones internacionales.

La especialidad de Estudios internacionales, una de las seis que se establecen para la Sección de Ciencias Políticas, cuenta con tres asignaturas obligatorias en cuarto curso y otras tres en quinto y que son «Derecho Internacional Público», «Derecho Público Eclesiástico y Relaciones de la Iglesia y el Estado» y «Economía Internacional», en cuarto, e «Historia de las Relaciones Internacionales», «Derecho Diplomático y Consular» y «Organización Política y Administrativa Internacional», en quinto curso. Estas disciplinas, más «Relaciones Internacionales», que se imparten en tercer curso, con excepción de «Economía Internacional», son las que en la actualidad integran el Departamento de Estudios Internacionales.

La enseñanza de las Relaciones Internacionales se imparte también en las Facultades de Ciencias de la Información, en los estudios de Sociología de las Universidades no estatales de Deusto (Bilbao), y Pontificia de Salamanca en Madrid y, como optativa, en la Facultad de Derecho de Santiago de Compostela. Por su parte, «Historia de las Relaciones Internacionales» se imparte en algunas Facultades de Historia, como en la Autónoma de Madrid.

Una vez esbozada cuál es la situación de la enseñanza de las Relaciones Internacionales en nuestro país, los ponentes señalan un mínimo de tres objetivos a alcanzar en un futuro inmediato y que son los siguientes:

- 1.º Consolidar las Relaciones internacionales como disciplina científica.
- 2.º Incrementar el nivel de conocimiento de las Relaciones internacionales en la sociedad española, no sólo a través de la labor que realiza la Universidad, sino formando profesionales que se dediquen al ejercicio de esta especialidad.
- 3.º Establecer la relación existente entre la enseñanza y la investigación de las Relaciones internacionales y la posición internacional de España.

Con relación al primer objetivo, hay que señalar que, si bien el carácter de disciplina autónoma e interdisciplinaria de las Relaciones internacionales ha sido clara y reiteradamente puesto de manifiesto por diversos autores, la escasa implantación de su estudio en nuestro país hace que sea una asignatura vulnerable a los cambios de planes de estudio.

Partiendo de esa premisa, se entiende que el segundo objetivo sea el más urgente y al que hay que hacer frente de forma inmediata.

En cuanto al tercer punto, si bien no es este el lugar más apropiado para considerarlo, no es ocioso indicarlo. Si España quiere desempeñar una posición de potencia media internacional y ser actor regional de primer orden, tendrá que existir un florecimiento de los Estudios internacionales, y especialmente de las Relaciones internacionales, equivalente al que existe en los Estados de su entorno geográfico y cultural que desempeñan papeles del mismo orden.

Finalmente, y en función de esos objetivos, se apunta una serie de medidas o propuestas concretas conducentes a la consecución de las mismas. Son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Extender el nivel de conocimiento en materia de Relaciones internacionales al conjunto de la sociedad española a través de la disciplina repetidamente indicada de «Introducción a las Ciencias Sociales», en Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y, en su caso, Formación Profesional.
- 2.<sup>a</sup> Mantener la asignatura de Relaciones internacionales común y obligatoria, en el tercer curso de la única Facultad de Ciencias Políticas y Sociología que hoy existe, y en las futuras que puedan crearse.
- 3.<sup>a</sup> Robustecer el segundo ciclo de la especialidad de Estudios internacionales incluyendo dos nuevas asignaturas obligatorias, como pueden ser «Instituciones Europeas» y «Política Exterior de España».
- 4.<sup>a</sup> Fortalecer el tercer ciclo, ampliándolo a dos años y creando un Instituto de Estudios Internacionales que cumpla la doble misión de formar a profesionales y de profundizar en la investigación de las Relaciones internacionales.

5.<sup>a</sup> Coordinar la enseñanza e investigación de los Estudios internacionales creando un Departamento Interfacultativo en la Universidad Complutense de Madrid, que integre las disciplinas de Relaciones internacionales que se imparten en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología y en Ciencias de la Información.

6.<sup>a</sup> Favorecer la comunicación científica entre los especialistas en la materia, prosiguiendo el impulso dado por el profesor Carrillo y continuado por el profesor Medina, a la *Revista de Estudios Internacionales*.

La cuarta y última ponencia, dedicada a «La enseñanza del Derecho internacional privado» fue elaborada por el Seminario de Derecho Internacional Privado de las Universidades Autónoma de Madrid, Complutense y Nacional de Educación a Distancia. Su presentación y defensa corrió a cargo de los profesores Pérez Vera y Virgós.

En la introducción los autores señalan que, si bien su trabajo versa sobre la «enseñanza» del Derecho internacional privado, sus conocimientos pedagógicos son fruto de la propia experiencia como docentes de la disciplina y que no han contado con el concurso de especialistas en Ciencias de la Educación. Lo que sugiere una doble reflexión inicial:

1.º Si en el futuro no será necesario adquirir esos conocimientos pedagógicos en el proceso de formación del profesorado y qué instituciones, al margen del Departamento, deben asegurar la misma.

2.º Si las reformas de los planes de estudio deben ser hechas únicamente por los profesores de la disciplina o es necesario contrastar sus criterios con los de los especialistas en Ciencias de la Educación y partir de los objetivos establecidos previamente por los responsables de la política educativa.

La Ponencia indica igualmente que su reflexión acerca de la enseñanza del Derecho internacional privado no se ha hecho desde una perspectiva abstracta, sino considerando las circunstancias que operan sobre la docencia de la disciplina en la Universidad española. Para ello hubiera sido preciso realizar una encuesta al respecto en cada uno de los Departamentos, entre los estudiantes y los graduados de distinta dedicación profesional, en que se valoran datos como los programas, régimen de enseñanza, profesores, número de alumnos, utilidad profesional, inclusión en programa de oposiciones, contribución a la formación jurídica general, etc.

Finalmente, y antes de abordar el tema, consideran insoslayable enfrentarse a cuestiones científicas, por su incidencia directa en la enseñanza, como son:

1.º Conocer si existe acuerdo entre los docentes sobre el concepto, contenido y metodología de la disciplina o, por el contrario, si se registran divergencias notables que hagan difícil lograr el entendimiento sobre la enseñanza, y

2.º Cuáles son las obras generales, de fuentes y materiales de prácticas, etc., que utilizan los profesores, como factor posible de «particularismo» en la enseñanza, y el grado en que ésta se realiza con el apoyo exclusivo de las explicaciones de clase.

Pasan seguidamente al examen de problemas concretos en torno a estas tres interrogantes: Qué enseñamos como «Derecho internacional privado», cómo lo enseñamos y cómo organizamos su enseñanza.

1.º ¿Qué enseñamos como Derecho internacional privado? Al abordar el problema del contenido docente de la disciplina, la ponencia considera que:

— Debe tener carácter obligatorio, lo que se justifica sobre todo por la importancia social de los problemas de tráfico externo, dado el fenómeno de la emigración española, la posición dependiente de su economía, así como los objetivos de cooperación internacional a los que sirve el Derecho internacional privado, entre otras razones.

— Considera que debe impartirse en el último año de la licenciatura, dada su íntima relación con el Derecho material y sus categorías, el condicionamiento de los aspectos procesales, etc.

— Aun admitiendo que la realidad de los Departamentos no es homogénea por existir condiciones muy diversas de personal y grado de especialización, y sin excluir proyectos docentes de mayor envergadura en aquellos que puedan permitírsele, se considera necesario que exista un mínimo de identidad entre contenidos docentes. A este fin, la ponencia propone:

A) Limitar la parte general a los siguientes contenidos:

1. Objeto, caracteres y contenido.
2. Fuentes internas e internacionales.
3. Técnicas de reglamentación y normas.
4. Problemas de aplicación de las normas.
5. Regulación de los conflictos internos en España.

B) En el contenido de la parte especial consideran tres sectores:

— Sector de contenidos comunes:

1. Derecho español de la nacionalidad.
2. Derecho español de extranjería.
3. Derecho procesal civil internacional.

— Sector de contenidos alternativos:

4. Derecho civil internacional o, en su caso,
5. Derecho del comercio internacional.

— Sector de contenidos complementarios (para su inclusión como disciplinas optativas o en el tercer ciclo):

6. Derecho del trabajo y de la Seguridad Social.
7. Derecho fiscal internacional.
8. Derecho penal internacional.
9. Derecho económico internacional.
10. (La no incluida en el Sector de contenidos alternativos.)

2.º ¿Cómo enseñamos el Derecho internacional privado? Para ello hay que determinar el objetivo general que debe alcanzarse en la enseñanza y que puede concretarse en una exposición no limitada al ordenamiento español, o consistir en la explicación del sistema español de Derecho internacional privado, en cuanto realidad histórica y positiva, con sus problemas actuales.

La ponencia, que no trata de enfrentar actitudes universalistas y particularistas, sino de planificar unos objetivos docentes, se inclina por la segunda opción.

También es necesario establecer la relación que existe entre enseñanza y metodología llegado el momento de elaborar un programa de enseñanza, a este respecto la ponencia propone:

— Limitar la enseñanza de Historia del Derecho internacional privado, aunque se proceda al análisis histórico cuando ayude a la comprensión de los problemas y soluciones actuales.

— Potenciar la exposición de los problemas intertemporales de creciente importancia en atención al proceso de desarrollo derivado de la Constitución.

— Limitar la introducción de datos pertenecientes a otros sistemas de Derecho internacional privado, sin que en ningún caso sean objeto de un análisis autónomo, utilizándolos como elemento valorativo de las soluciones consagradas en el sistema español.

— Excluir el Derecho internacional privado convencional cuando España no se halle obligada por un determinado convenio.

— Utilizar el dato jurídico-positivo y jurisprudencial, y el análisis de los intereses en presencia.

Estas propuestas que, entre otras, señala la ponencia, van encaminadas a lograr unos objetivos generales y fundamentales que son:

— Una presentación sistemática y un análisis progresivo de los contenidos docentes, mediante una adecuada ordenación de materias en los programas, así como en la exposición.

— Una consideración positiva, crítica y valorativa de las cuestiones objeto del Derecho internacional privado por parte de los estudiantes, partiendo de un conocimiento básico de las técnicas jurídicas y de las soluciones legales; lo que exige, por su parte, una intervención activa de la enseñanza, por el cauce del análisis y valoración de casos de la jurisprudencia.

3.º ¿Cómo organizamos la enseñanza del Derecho internacional privado? Con carácter previo la ponencia manifiesta su convencimiento de que la enseñanza debe ser programada para cada curso por los Departamentos, lo

que exige, de una parte, la asistencia de los ICE a la hora de establecer los objetivos generales y específicos que se pretendan; y de otra, valorar los resultados alcanzados en una Memoria hecha al término de cada curso académico.

El Departamento habrá de decidir el régimen de pruebas de valoración de conocimientos de los alumnos, la preparación de los materiales y la distribución de las tareas docentes e investigadoras.

En todo caso, consideran que debe establecerse un cauce de enseñanza distinto de la explicación general y que el profesor encargado de la docencia deberá asumir esa labor para evitar la separación entre enseñanza teórica y análisis de materiales en clases prácticas.

Igualmente, y en la medida de lo posible, utilizar los Convenios de colaboración entre Universidades y Audiencias Territoriales que permitan una participación de jueces y magistrados en tutorías, clases prácticas, etc.

En relación con el problema de la evaluación de los alumnos, creen que debe ser periódica, a lo largo del curso, y sugieren la fórmula de test con 50 ó 60 cuestiones concretas, cuidadosamente preparadas, para evitar cuestiones equívocas y eliminar los márgenes de aleatoriedad, como medio de conocer si los objetivos programados han sido alcanzados.

Por último, la ponencia valora positivamente las crónicas de jurisprudencia, como la que ofrece la *Revista Española de Derecho Internacional* y estima deseable que los Departamentos se coordinen para establecer un servicio común encargado de recoger, seleccionar y difundir los materiales prácticos de enseñanza, labor que podría encomendarse al Instituto de Ciencias Jurídicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Además de las cuatro ponencias a las que se ha hecho referencia, se presentaron cinco comunicaciones que fueron las siguientes:

«La enseñanza del Derecho internacional público: el punto de vista del alumnado», por los profesores Fernández Tomás y Huesa Vinaixa, de la Universidad de Valencia.

«La programación: un elemento esencial en la didáctica y la metodología de la enseñanza del Derecho internacional», por el profesor Fernández Sánchez, de la Universidad de Málaga.

«Unas orientaciones metodológicas para la enseñanza del desarme», por la profesora Solá Domingo, de la Universidad de Barcelona.

«La escisión Norte-Sur y la enseñanza del Derecho internacional: apunte para una reflexión», por el profesor Peláez Marón, de la Universidad de Sevilla.

«La enseñanza de las Relaciones internacionales en los estudios de Periodismo», por el profesor Lozano Bertolozzi, de la Universidad de Navarra.

Como último acto formal de estas Jornadas, se celebró la Asamblea de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, que resolvió celebrar las VIII Jornadas en Barcelona, sobre

el tema «La protección internacional del medio ambiente». En la Asamblea se tomarían, asimismo, los siguientes acuerdos:

1. Potenciar la coordinación de la investigación, la enseñanza y los programas del Derecho internacional público, del Derecho internacional privado y de las Relaciones internacionales (en aquellas Universidades en que éstas se impartan); recomendando la existencia, cuando ello sea posible, de un único Departamento de Derecho Internacional que cubra las enseñanzas del Derecho internacional público y del Derecho internacional privado.

2. Instar la articulación de cauces que aseguren la capacitación pedagógica del profesorado y, en todo caso, procurar una inserción progresiva y racional de los profesores en formación en las tareas docentes.

3. Proseguir la actualización de las técnicas didácticas y de las actividades de evaluación congruente con el desarrollo de los propios contenidos de las disciplinas internacionales, y en la vía de una ponderada diversificación de los métodos de enseñanza y de valoración.

4. Requerir, dada la unidad y especificidad del Ordenamiento jurídico de las Comunidades Europeas y su particular significación desde el doble punto de vista profesional y universitario, la inclusión en los planes docentes de las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas y Sociología de la disciplina del Derecho Comunitario Europeo.

#### *Derecho internacional público*

5. Propugnar, en función de la expansión de los ámbitos de reglamentación jurídica internacional, que en el plan de estudios de las Facultades de Derecho se establezcan dos cursos de Derecho internacional público, situándolos en los últimos años de la Licenciatura dada la conveniencia de que los alumnos tengan conocimiento previo de materias como el Derecho administrativo o el Derecho procesal.

6. Tener en cuenta la posibilidad de introducir enseñanzas optativas que permitan una profundización en el estudio de determinadas materias objeto de la disciplina del Derecho internacional público en la vía de una efectiva especialización.

7. Sentar la conveniencia de confeccionar los programas de Derecho internacional público en el contexto de los programas de Facultad teniendo en cuenta la utilidad de un enfoque interdisciplinario y la oportunidad de reflejar los variados aspectos de la disciplina —dentro de una justa ponderación entre la formación general y la especialización—, procurando no obstante que el desarrollo concreto de los contenidos se ajuste a las necesidades reales de la docencia.

8. Orientar la docencia en el sentido de un equilibrio entre una enseñanza teórico-científica y una enseñanza que refleje la dimensión práctica y actual de la aplicación de las normas, concediendo una especial atención a la proyección nacional del Ordenamiento jurídico internacional.

*Organizaciones internacionales*

9. Considerar que, en el marco de Departamentos u otras Unidades docentes de Estudios internacionales de carácter interdisciplinar, debe integrarse la enseñanza de las Organizaciones internacionales.

10. Poner de manifiesto que la enseñanza de las Organizaciones internacionales en tanto que actor de la Sociedad internacional debe ser objeto de la disciplina de las Relaciones internacionales, en la medida en que expresan relaciones entre Estados y relaciones de poder que trascienden las fronteras estatales y son elemento de transformación de la estructura de la Sociedad internacional; incluyendo dicha enseñanza las diversas formas de organización internacional en tanto que su acción incida en la propia Sociedad internacional.

11. Entender que la enseñanza del Derecho de las Organizaciones internacionales —incluidas las no gubernamentales en la medida en que funcionalmente influyan en el sistema jurídico internacional— es objeto de la disciplina del Derecho internacional público; considerando, desde una perspectiva sistemática, la conveniencia de integrar en las distintas partes del programa de la disciplina del Derecho internacional público aquellos aspectos conceptuales o funcionales de las Organizaciones internacionales que se correspondan con los conceptos, principios y funciones de dicha disciplina.

12. Procurar, partiendo de una selección de Organizaciones basada en criterios de interés para el Derecho internacional público, de oportunidad en función de la posición del Estado u otros, articular actividades docentes complementarias en orden al estudio singularizado de Organizaciones internacionales concretas.

*Relaciones internacionales*

13. Incluir nociones de Relaciones internacionales en la disciplina de Introducción a las Ciencias Sociales que debería crearse en el nivel de Bachillerato y, en su caso, de Formación Profesional.

14. Mantener la disciplina de Relaciones internacionales en el tercer curso de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, común a ambas Secciones; previéndose la potenciación del Primer Ciclo en la medida en que se vayan creando nuevas Facultades de Ciencias Políticas y Sociología.

15. Potenciar la investigación y la formación de profesionales en materia de Relaciones internacionales, y, para ello, procurar: a) en el Segundo Ciclo, el robustecimiento de la especialidad de Estudios internacionales, en la Sección de Ciencias Políticas, mediante dos nuevas asignaturas obligatorias que podrían ser, por ejemplo, Instituciones europeas y Política exterior de España; b) el fortalecimiento del Tercer Ciclo, que se puede producir con la extensión de éste a dos años y la creación de un Instituto de Estudios Internacionales, que tenga el doble objetivo de la formación de profesionales y la investigación de las Relaciones internacionales.

16. Coordinar y adecuar la enseñanza y la investigación de los Estudios internacionales a través de Departamentos interfacultativos que integren las disciplinas de Relaciones internacionales impartidas en las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología y de Ciencias de la Información.

17. Apoyar la posibilidad de un sistema de matrícula abierta que permita la expansión de la enseñanza de las Relaciones internacionales, con vistas a la progresiva consolidación de este tipo de estudios.

*Derecho internacional privado*

18. Estimar, dada la amplitud de la materia del Derecho internacional privado, que sería conveniente, como exigencia mínima, complementar el Curso general impartido en el quinto curso de la Licenciatura, con una serie de asignaturas optativas tanto en el Segundo como en el Tercer Ciclo.

19. Considerar que la enseñanza del Derecho internacional privado debe atender a la exposición del sistema español de Derecho internacional privado en cuanto realidad histórica y positiva con sus problemas actuales, sin descuidar el contexto histórico, comparativo y doctrinal.

20. Profundizar, en la exposición del proceso de aplicación de las normas del Derecho internacional privado, en aquellos aspectos que, como los interregionales o los intertemporales, resultan de especial relevancia en la presente coyuntura, atendiendo a su función en tal proceso.

21. Utilizar las referencias a soluciones recogidas en otros Derechos estatales así como en el Derecho convencional en el que España no sea parte, en tanto que elemento valorativo de las soluciones consagradas en el sistema español o como cauce de nuevas perspectivas.

22. Fomentar la coordinación de las distintas Unidades docentes y de investigación de Derecho Internacional Privado a fin de establecer un servicio común encargado de recoger, seleccionar y difundir decisiones judiciales, proyectos legislativos, etc., en la materia de la disciplina.

Para concluir, quiero felicitar a los profesores del Departamento de Derecho Internacional de la Unviersidad de Sevilla que han hecho posible la celebración de estas Jornadas, de cuyo fruto son buena prueba los acuerdos en ellas adoptados, que esperamos sirvan para mejorar y ampliar la enseñanza y la investigación de los Estudios internacionales en nuestro país.

